



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

JUNTA DE GOBIERNO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN III, INCISO j) DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS (CONAHCYT) QUE A LA LETRA DICE: EXPEDIR, CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LA PERSONA A CARGO DE LA SECRETARÍA, LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SU PODER Y QUE SE RELACIONEN CON LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO...

Se hace constar que, durante la Tercera Sesión Ordinaria 2002 de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, celebrada el 6 de diciembre de 2002, se tomó entre otros, el siguiente punto de acuerdo:

REGLAS DE OPERACIÓN Y REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES.

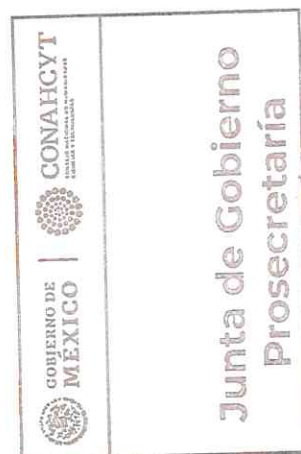
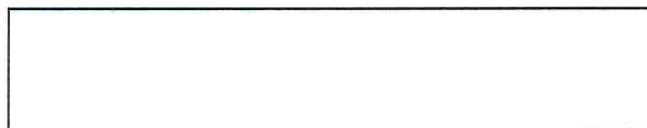
Acuerdo: AR-III-13/02

La H. Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con fundamento en los artículos 2º fracción VIII, 6 fracción IV y 9º fracción IX en relación con el sexto transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, aprueba la presentación, en un documento conjunto, que contiene las Reglas de Operación y reglamentación interna, denominado Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, cuya vigencia iniciará el 1 de enero de 2003 y será publicado en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.

Se expide la presente certificación el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

MTRA. DANIELA HERRERA COVARRUBIAS
DIRECTORA DE ESTRATEGIAS Y PROCESOS JURÍDICOS Y,
PROSECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE CONAHCYT





REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

6 de diciembre de 2002

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

CAPÍTULO IV DE LAS CONVOCATORIAS Y DEL INGRESO

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO VII DE LA REVISIÓN DE INCONFORMIDADES

CAPÍTULO VIII DE LAS DISTINCIONES

CAPÍTULO IX DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO X DE LOS ESTIMULOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO XI DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS y DE LA OPERACIÓN

CAPÍTULO XII DE LOS AYUDANTES DE INVESTIGADOR NACIONAL NIVEL III

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos veinte años la investigación científica en México se ha desarrollado en forma notable a juzgar por el número creciente de investigadores e instituciones de investigación. También han mejorado los indicadores relativos a la producción y difusión de conocimientos y la distribución territorial de la base científica. No obstante, el nivel de desarrollo adquirido es claramente insuficiente para alcanzar un nivel de competitividad razonable en la economía global, en donde las ventajas económicas y comerciales están ligadas, cada vez más, al conocimiento convertido en tecnología e inteligencia social. De manera muy especial, el futuro crecimiento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico deberá encaminarse a la reducción de los agudos desequilibrios regionales e institucionales que aún aquejan al desarrollo científico y tecnológico nacional.

Como consecuencia de lo anterior, el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), deberá seguir actuando como un agente promotor del desarrollo científico y tecnológico, pero dándole un peso cada vez más importante a la formación de nuevos investigadores que ayuden a superar las desigualdades regionales e institucionales ya referidas, así como estimular, de manera adecuada, el desarrollo de investigadores que se dediquen a romper la brecha que se ha observado en forma acentuada, entre la ciencia, la tecnología y el desarrollo social.

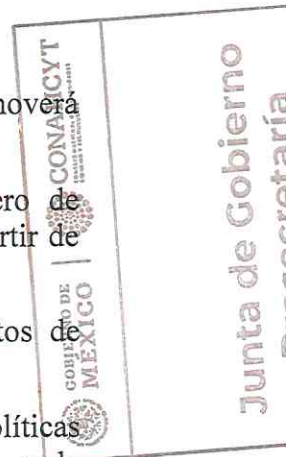
En el SNI se tiene el potencial para fomentar el desarrollo coordinado de todas las actividades profesionales relacionadas con la ciencia y la tecnología del país, fortalecer la investigación, mejorar la calidad y la eficiencia y dar continuidad al desarrollo científico y tecnológico; también dispone de información para contribuir a elevar los niveles académicos de la educación superior y el crecimiento del posgrado, formar nuevos investigadores y descentralizar los esfuerzos de conocimiento. Coadyuva a establecer grupos de investigación, a incrementar la producción de trabajos académicos y a integrar un sistema de información y diagnóstico sobre el estado de la ciencia, las humanidades y la tecnología mexicanas que permita ilustrar las contribuciones que hace la comunidad científica al desarrollo nacional.

El Sistema reconoce los esfuerzos de superación de sus miembros, distribuye símbolos de calidad y prestigio, apoya con sus evaluaciones la identificación de líderes y asigna jerarquías profesionales que son aceptadas nacionalmente. Asimismo, contribuye a desarrollar una cultura científica y tecnológica. En los miembros del SNI, el Estado y la sociedad cuentan con una fuente de recursos expertos en diversas materias, capaces de emitir opiniones responsables, realistas y bien fundamentadas sobre la solución de diferentes problemáticas del país, y sobre las acciones a tomar para llevar a cabo de manera óptima dichas soluciones. Por ello, el SNI es un área del CONACYT, capaz de proporcionar una panorámica del estado de conocimiento en los diversos campos o disciplinas que se cultivan en México. Puede además orientar el rumbo y marcar los estándares de calidad de la investigación.



El SNI, a través de las instancias previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología, promoverá que las siguientes actividades se lleven a cabo:

1. Coadyuvar a la formación de nuevos investigadores e incrementar el número de profesionales dedicados a la investigación científica y el desarrollo tecnológico a partir de la aplicación de sus criterios de evaluación.
2. Contar con criterios confiables, válidos y eficientes para evaluar los productos de investigación, tanto científica como tecnológica.
3. Opinar, a través de las instancias jurídicas que contempla la ley sobre políticas nacionales en ciencia y tecnología y proponer criterios para orientar el gasto y la distribución de recursos destinados a la investigación.
4. Contar con los instrumentos de diagnóstico para analizar el estado de las ciencias y las tecnologías en el país.
5. Vincular de manera más estrecha las funciones de investigación y docencia en las instituciones de educación superior.
6. Coadyuvar a la desconcentración y descentralización de la ciencia y la tecnología.
7. Impulsar la movilidad de los investigadores en el país.
8. Estimular entre los investigadores del Sistema la realización de proyectos y actividades de formación de recursos humanos con niveles de competitividad internacional.
9. Acrecentar la cultura científica y tecnológica de la sociedad mediante la valoración de la divulgación del conocimiento científico y tecnológico.
10. Estimular entre los investigadores del SNI la colaboración intra e interinstitucional, así como la cooperación en redes y con grupos de investigación emergentes en nuestro país.



CAPÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 1. En cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 12° inciso XVI de la Ley de Ciencia y Tecnología, el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) es un Programa cuya conducción y operación, así como el establecimiento de sus objetivos, funciones y organización en las Reglas de Operación y Reglamentación Interna, están a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tal y como lo especifica la Fracción VIII del ARTÍCULO 2 de su Ley Orgánica.

El objeto del SNI es premiar la labor de investigación en el país, a través de un concurso científico y tecnológico, contribuyendo con ello a incrementar la competitividad internacional en la materia y a la resolución de los problemas nacionales. Como premio se otorgan distinciones y estímulos económicos que certifican la calidad, productividad, trascendencia e impacto del trabajo de los investigadores seleccionados.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2. El Sistema Nacional de Investigadores (SNI) contará con un Consejo de Aprobación, un Comité Consultivo, siete Comisiones Dictaminadoras, siete Comisiones Dictaminadoras Revisoras, una Junta de Honor, un Secretario Ejecutivo y un Director de área.

I. El Consejo de Aprobación estará integrado por el Director General del CONACYT, quien fungirá como Presidente, el Director Adjunto de Tecnología del CONACYT, quien suplirá las ausencias del Presidente, el Director Adjunto de Ciencia del CONACYT, el Director Adjunto de la Coordinación de Grupos y Centros de Investigación del CONACYT, el Director Adjunto de Formación de Científicos y Tecnólogos del CONACYT, el Director del SNI, el Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica de la SEP, el Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológica, el Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico y los tres representantes del SNI que formen parte de la Mesa Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Designar a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras, de las Comisiones Dictaminadoras Revisoras y de la Junta de Honor;
- b) Decidir sobre las propuestas de distinciones que por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema, le hagan las Comisiones Dictaminadoras y las Comisiones Dictaminadoras Revisoras a las que se refieren los capítulos V y VII de este Reglamento respectivamente;
- c) Decidir sobre las recomendaciones que le transmita la Junta de Honor, así como definir las sanciones correspondientes a los casos a los que haya lugar, y



d) Presentar las propuestas de modificación a los criterios, políticas y lineamientos del SNI contenidos en este instrumento jurídico, a la Junta de Gobierno del CONACYT, para su aprobación, previamente consensadas con el Foro Consultivo de Ciencia y Tecnología, para orientar la evolución del Sistema Nacional de Investigadores, con el propósito de lograr los objetivos y metas establecidos en los programas oficiales de Ciencia y Tecnología;

II. El Comité Consultivo estará integrado por 18 miembros, quienes serán: los presidentes en funciones y presidentes del año inmediato anterior de cada una de las Comisiones Dictaminadoras, el Director del SNI y tres representantes de la comunidad científica, uno por la divulgación de la ciencia, otro por la docencia y uno más por la tecnología, quienes serán invitados por el propio Comité. El Comité será presidido por el Director del SNI. Sus funciones serán las siguientes:

a) Fungir como cuerpo colegiado encargado de analizar los problemas y tendencias de la investigación científica y tecnológica en México, con el propósito de proponer la formulación y aplicación de políticas que favorezcan el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

b) Opinar sobre la normativa, organización y funcionamiento del SNI, así como sobre reformas necesarias para su mejoramiento y actualización, y

c) Proponer al Secretario Ejecutivo candidatos a asumir la Presidencia de cada una de las Comisiones Dictaminadoras.

III. La Junta de Honor estará constituida por cinco Investigadores Nacionales Nivel III del SNI con solvencia moral ampliamente reconocida y un Secretario Técnico que será el Director del SNI. Serán nombrados con carácter honorífico por el Secretario Ejecutivo con las siguientes funciones:

a) Analizar los casos en que se presume la comisión de una falta de ética profesional por parte de los investigadores del SNI, y

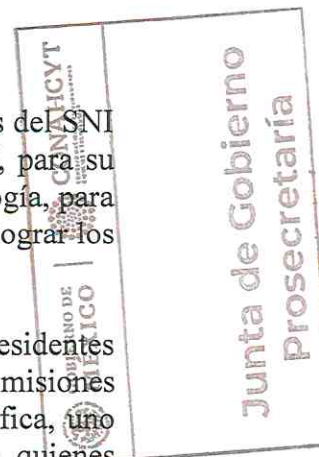
b) Hacer llegar al Consejo de Aprobación su recomendación sobre los casos revisados, en tiempo y forma, velando en todo momento por la institucionalidad y el objetivo del SNI. sin menoscabo de los derechos de los investigadores.

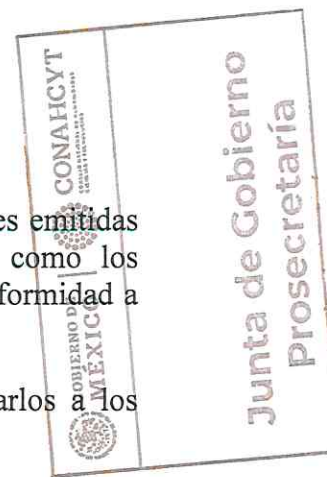
Las recomendaciones de la Junta tendrán carácter consultivo y los dictámenes del Consejo de Aprobación, ejecutivo;

Los miembros de la Junta durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados únicamente por un período inmediato sucesivo;

La Junta estará coordinada por el investigador de mayor antigüedad en el SNI. Las recomendaciones de la Junta se emitirán por mayoría simple de votos;

IV. Fungirá como Secretario Ejecutivo del SNI, el Director Adjunto de Ciencia del CONACYT, teniendo las siguientes funciones:





- a) Expedir las convocatorias anuales para el proceso de evaluación y selección.
- b) Presentar a la consideración del Consejo de Aprobación, las recomendaciones emitidas por las Comisiones Dictaminadoras durante el proceso de evaluación, así como los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras Revisoras, en los casos de inconformidad a los que se refiere el CAPÍTULO VII del presente Reglamento;
- c) Hacer del conocimiento público los resultados de la evaluación y notificarlos a los aspirantes;
- d) Informar al Consejo de Aprobación sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SNI;
- e) Proponer al Consejo de Aprobación las propuestas de los integrantes de la Junta de Honor, y
- f) Las demás que se establezcan en la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Estatuto Orgánico del propio Consejo, el presente reglamento y las que le sean encomendadas por el Director General del CONACYT en el ámbito de su competencia.

V. El Director del Sistema Nacional de Investigadores será designado por la Junta de Gobierno del CONACYT, a propuesta del Director General y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar en coordinación con el Comité Consultivo los proyectos de reglamento y de reformas que, en su caso, deban realizarse, para regir la organización y funcionamiento del Sistema y someterlos a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- b) Elaborar en coordinación con el Comité Consultivo, y someter a la consideración del Consejo de Aprobación, los criterios que se aplicarán en la evaluación de las solicitudes;
- c) Supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de evaluación y operación del SNI;
- d) Recibir las solicitudes que los investigadores presenten al SNI y remitirlas a las Comisiones Dictaminadoras correspondientes;
- e) Coordinar la labor de las Comisiones Dictaminadoras y de las Comisiones Dictaminadoras Revisoras, para su adecuado funcionamiento;
- f) Elaborar las Convocatorias y someterlas a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- g) Fungir como Secretario Técnico del Consejo de Aprobación y de la Junta de Honor del SNI y
- h) Presidir el Comité Consultivo del Sistema.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 3. Podrán participar en el concurso de selección del Sistema Nacional de Investigadores, los científicos y tecnólogos que tengan un contrato laboral vigente para realizar actividades de investigación y desarrollo en las instituciones y empresas a que se refiere el presente artículo:

I. Los científicos y tecnólogos de las instituciones de educación superior y de investigación del sector público, como:

- a) Los centros de investigación coordinados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- b) Las universidades públicas autónomas por ley, las instituciones tecnológicas de estudios superiores, las universidades dependientes de los gobiernos federal o estatal, y
- c) Las dependencias y entidades del sector público que lleven a cabo funciones de investigación.

II. Los investigadores de las instituciones de educación superior y de investigación del sector privado, tales como:

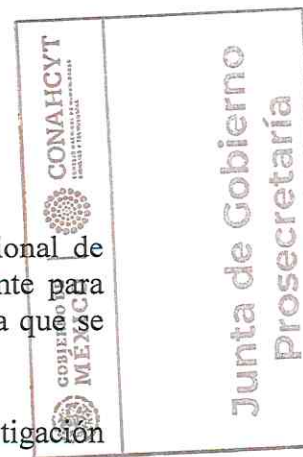
- a) Universidades, institutos, colegios y centros que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, cualquiera que sea el régimen jurídico con el que estén organizados;

III. Las personas físicas incorporadas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (RENIECYT), así como las que laboren en Empresas privadas en México e inscritas también al RENIECYT, cuya actividad preponderante sea la investigación científica y tecnológica o la coordinación y dirección de la misma. En ambos casos es imprescindible que tanto el resultado de su trabajo científico y/o tecnológico como la formación o experiencia requeridas para la realización de sus actividades puedan ser evidenciadas documentalmente.

Las personas y los organismos e instituciones a los que se refiere esta fracción, que decidan participar, deberán celebrar con el Sistema Nacional de Investigadores los convenios en los que aceptan los métodos y reglas de evaluación del SNI así como proporcionar los recursos para financiar los estímulos económicos que se otorguen a sus investigadores.

IV. Los investigadores que realicen una estancia posdoctoral en alguna de las instituciones señaladas en las fracciones I y II anteriores. En estos casos se deberá acreditar su categoría, con un tiempo máximo de dos años.

Los investigadores vigentes en el SNI que pasen a ocupar un cargo en el servicio público que les impida continuar con sus actividades de investigación, podrán conservar su nombramiento y dejarán de recibir el estímulo económico. En caso contrario podrán



presentar la fundamentación académica de su labor científica para que sea evaluada por la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS CONVOCATORIAS Y DEL INGRESO

ARTÍCULO 4. El Secretario Ejecutivo del Sistema convocará anualmente a los miembros del SNI cuyas distinciones concluyan ese año, así como a los aspirantes que no estén incorporados al Sistema, para que presenten en la fecha que indique la propia Convocatoria, sus solicitudes de ingreso o reingreso.

La Convocatoria, así como los criterios de evaluación para cada área, serán publicados en la página electrónica del CONACYT.

ARTÍCULO 5. La solicitud de ingreso o reingreso se presentará en los formatos correspondientes ya establecidos, en los plazos y sitios que señale la Convocatoria y deberá acompañarse de:

- I. Documento oficial original y actualizado de adscripción, que especifique las condiciones a que está sujeto su contrato laboral, el cual deberá de contener: nombramiento, funciones asignadas, tiempo comprometido, así como fecha de inicio y finalización del mismo;
- II. Currículum vitae completo, en formato libre, firmado y con documentos que acrediten nacionalidad y edad;
- III. Documentos que acrediten su formación académica y tesis doctoral, en su caso;
- IV. Documentación probatoria exclusivamente de los productos científicos y/o tecnológicos que sustenten su postulación. Los ejemplares deberán ser completos y a solicitud de las Comisiones Dictaminadoras el aspirante podrá enviar a las oficinas del SNI un mayor número de productos, y
- V. Para el caso de los aspirantes a los que se refiere la fracción III del artículo 3º de este Reglamento, deberán incluirse cartas de recomendación de al menos dos de sus pares, preferentemente miembros del SNI.

ARTÍCULO 6. El Director del SNI turnará las solicitudes a las Comisiones Dictaminadoras para que de acuerdo a los Criterios Generales de Evaluación y los Específicos para cada área del conocimiento, emitan la recomendación correspondiente proponiendo la categoría y nivel para el aspirante. Dichos Criterios deberán publicarse en la página electrónica del CONACYT, simultáneamente con la Convocatoria.



CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

ARTÍCULO 7. Las Comisiones Dictaminadoras estarán integradas por doce miembros del SNI del Nivel III y, en caso de no existir personas elegibles para alguna disciplina podrán ser nombrados entre los investigadores del Nivel II. Se buscará que las comisiones queden integradas guardando el mayor equilibrio y paridad posibles entre disciplinas e instituciones.

Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras permanecerán en su encargo tres años a partir de su nombramiento. Cada año se renovarán en cuatro de los miembros de cada Comisión, los cuales serán designados por el Consejo de Aprobación a propuesta del Foro Consultivo Científico y Tecnológico. Los nombres de los integrantes de cada una de las Comisiones Dictaminadoras se harán del conocimiento público, en la página electrónica del CONACYT.

Se integrará una Comisión Dictaminadora para cada una de las áreas del conocimiento consideradas por el SNI:

Área I: Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra.

Área II: Biología y Química.

Área III: Medicina y Ciencias de la Salud.

Área IV: Humanidades y Ciencias de la Conducta.

Área V: Ciencias Sociales.

Área VI: Biotecnología y Ciencias Agropecuarias.

Área VII: Ingenierías.

ARTÍCULO 8. El Secretario Ejecutivo designará, a propuesta del Comité Consultivo, al Presidente de cada Comisión Dictaminadora, el cual durará en su cargo un año.

Si un miembro de las comisiones no puede cumplir con su compromiso con el SNI durante un período de evaluación, podrá ser sustituido.

ARTÍCULO 9. Para sesionar, las Comisiones Dictaminadoras requerirán la presencia de por lo menos siete de sus miembros y en todo caso, las decisiones se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO 10. El Director del SNI, a propuesta de cada Comisión Dictaminadora, designará las subcomisiones que sean necesarias para la evaluación de solicitudes en disciplinas específicas, de actividades científicas, de desarrollo tecnológico o de divulgación.



CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11. El SNI funciona a través de órganos colegiados encargados de evaluar y dictaminar el trabajo académico de su membresía y de los aspirantes. Dichos cuerpos colegiados están integrados por personas honorables, reconocidas y del más alto nivel científico tecnológico existente. Sus juicios son resultado de un debate colectivo entre pares y tienen en cuenta tanto la reglamentación del Sistema como el contexto de la trayectoria académica, institucional y los productos científicos y tecnológicos de cada persona que se somete a su evaluación. Por estas razones adquieren capacidad para establecer y matizar los lineamientos que deben seguir las evaluaciones aplicadas a cada área disciplinaria y a cada caso evaluado, así como para modificarlos periódicamente dentro de su marco jurídico.

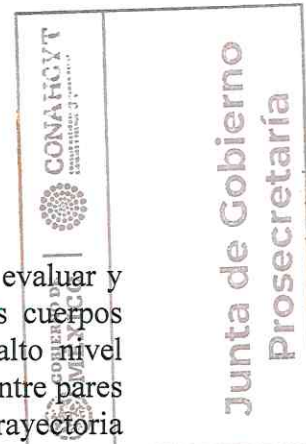
Las evaluaciones tienen en cuenta que en cada disciplina o conjunto disciplinario hay distintas oportunidades de dar a conocer sus trabajos, así como distintas apreciaciones sobre la plataforma y el contexto de la publicación y difusión de los resultados de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. También que dichas oportunidades varían por institución, ubicación territorial, capacidad financiera de los lugares de trabajo y redes de los investigadores. Asimismo, entiende que las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico tienen diferentes políticas editoriales, normas y exigencias para publicar. Por tanto, la evaluación de los trabajos recae en su calidad, trascendencia, colaboración e impacto.

ARTÍCULO 12. Durante la evaluación, las Comisiones Dictaminadoras revisarán las solicitudes de ingreso que deben contener la información curricular completa así como la documentación probatoria. Tendrán en cuenta la calidad de las aportaciones y la cantidad de productos presentados por el solicitante.

ARTÍCULO 13. Las Comisiones Dictaminadoras emitirán su dictamen dentro de los seis meses siguientes al cierre de la Convocatoria.

ARTÍCULO 14. Después de la evaluación de cada una de las solicitudes, las Comisiones Dictaminadoras propondrán al Consejo de Aprobación a través del Secretario Ejecutivo, el ingreso o no ingreso al SNI, así como su categoría y nivel.

Los resultados de las evaluaciones serán publicados en la página electrónica del CONACYT, especificando los nombres de los investigadores aprobados e indicando la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos. Asimismo, dicha decisión será notificada por escrito al aspirante por conducto del Secretario Ejecutivo, incluyendo el dictamen debidamente razonado, emitido por la Comisión Dictaminadora correspondiente.



CAPÍTULO VII DE LA REVISIÓN DE INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 15. Los aspirantes inconformes con la decisión del Consejo de Aprobación, podrán solicitar que su caso sea revisado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados los resultados correspondientes a las solicitudes presentadas bajo la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 16. Las solicitudes de revisión serán presentadas por escrito al Secretario Ejecutivo. Deberán contener en forma clara y precisa los argumentos científico y/o tecnológicos que refuten los fundamentos del dictamen que se les remitió y ser acompañada en su caso de la documentación probatoria y demás elementos en que se sustente la argumentación.

La revisión se llevará a cabo exclusivamente con base en la producción que se señaló acompañando la solicitud de ingreso de la convocatoria respectiva. Por lo anterior, aún cuando fuera recibida no se considerará en la revisión la producción adicional que se anexe a la solicitud de revisión.

ARTÍCULO 17. Las solicitudes de revisión serán evaluadas por la Comisión Dictaminadora Revisora de cada área, integrada por tres miembros de la Comisión Dictaminadora que evaluó el caso y cuatro miembros más de la misma área del conocimiento que hayan formado parte de las Comisiones Dictaminadoras en años anteriores. Las comisiones revisoras no podrán sesionar con menos de cinco miembros.

El dictamen de la Comisión Dictaminadora Revisora será sometido a la consideración del Consejo de Aprobación, a través del Secretario Ejecutivo, para su decisión final, la cual será inapelable.

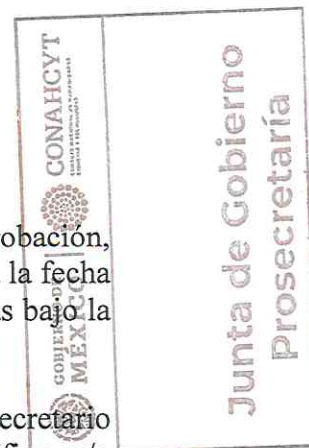
Los resultados de las revisiones serán publicados en la página electrónica del CONACYT, especificando los nombres de los investigadores, indicando la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos. Asimismo, dicha decisión será notificada por escrito al aspirante por conducto del Secretario Ejecutivo, incluyendo el dictamen debidamente fundado y motivado, emitido por la Comisión Dictaminadora Revisora correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 18. Por distinción se entiende el reconocimiento público que otorga el Gobierno Federal, a través del Sistema Nacional de Investigadores, a los científicos y tecnólogos que hayan sobresalido por la calidad de su producción y en la formación de nuevos investigadores.

Las distinciones que confiere el Sistema Nacional de Investigadores se clasifican en cuatro categorías, de acuerdo con los requisitos fundamentales que se establecen en este Reglamento y son:

a) Candidato a Investigador Nacional



- b) Investigador Nacional, con tres niveles
- c) Investigador Nacional Emérito
- d) Investigador Nacional de Excelencia

ARTÍCULO 19. Los criterios fundamentales para la incorporación al Sistema considerarán:

Sus aportaciones al conocimiento científico, tecnológico, social y cultural, a través de la investigación, la divulgación de la ciencia y las labores para vincular la actividad de investigación con los sectores productivo, social y público, así como el desarrollo de infraestructura. En la evaluación de los aspirantes se considerará la formación de recursos humanos especializados que acrediten los investigadores evaluados.

ARTÍCULO 20. Para recibir la distinción de Candidato a Investigador Nacional, el aspirante deberá presentar su solicitud al Sistema y cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Cumplir con lo establecido en el ARTÍCULO 3 y 19 de este Reglamento.
- b) Tener el grado de doctor o producción de investigación científica y/o tecnológica, cuya relevancia y calidad, a juicio de las Comisiones Dictaminadoras, permita en casos excepcionales eximir el requisito del doctorado.
- c) Demostrar capacidad para realizar investigación científica o tecnológica productiva.
- d) Tener menos de 40 años de edad al cierre de la Convocatoria, quedando a juicio de las Comisiones Dictaminadoras los casos de excepción.

ARTÍCULO 21º. Para recibir la distinción de Investigador Nacional a que se refiere el artículo 18 del presente reglamento, el aspirante deberá presentar su solicitud al Sistema y demostrar que cumple con los requisitos siguientes:

Cumplir con lo establecido en el artículo 3 y 19 de este Reglamento.

Para el Nivel I, poseer el grado de doctor y participar activamente en trabajos de investigación original científica y/o tecnológica de alta calidad, lo que demostrará mediante la presentación de sus productos de investigación o desarrollo, incluso patentes, reportes de proyectos y reportes de desarrollo, siendo deseable su participación en actividades educativas tales como la impartición de cátedra, la dirección de tesis de licenciatura o posgrado, la formación de recursos humanos de alto nivel u otras actividades docentes o formativas.

Para el Nivel II, además de cumplir con los requisitos del Nivel I, haber realizado investigación original, científica y/o tecnológica reconocida, apreciable, consistente, en forma individual o en grupo, donde se demuestre la independencia del investigador y participar en la divulgación y difusión de la ciencia y/o la tecnología y en la formación de recursos humanos de alto nivel.



Para el Nivel III, además de cumplir con los requisitos del Nivel II, haber realizado investigación que represente una contribución científica y/o tecnológica trascendente para la generación o aplicación de conocimientos, haber realizado actividades sobresalientes de liderazgo en la comunidad científica o tecnológica del país, tener reconocimiento nacional e internacional y haber efectuado una destacada labor de formación de recursos humanos especializados para las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.

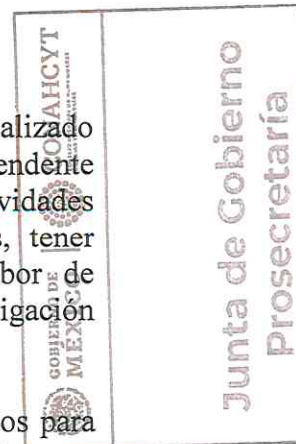
Para los aspirantes con una trayectoria notable y que satisfagan los demás requisitos para recibir la categoría de Investigador Nacional, a juicio de las Comisiones Dictaminadoras se podrá eximir el requisito de doctorado.

ARTÍCULO 22. Para ser Investigador Nacional Emérito el aspirante deberá tener 65 años de edad o más al cierre de la convocatoria y haber tenido una trayectoria de excelencia con una contribución fundamental en la generación del conocimiento y del desarrollo científico y/o tecnológico, así como en la formación de nuevas generaciones de investigadores, a través de una trascendente labor de liderazgo y reconocido prestigio internacional. Además de lo anterior, será requisito haber tenido tres nombramientos consecutivos como Investigador Nacional Nivel III y haber sido propuesto por tres o más Investigadores Nacionales Nivel III, quienes deberán fundamentar debidamente los méritos del postulante que serán evaluados por la Comisión Dictaminadora correspondiente. El otorgamiento de esta distinción, deberá ser recomendado por un mínimo de nueve miembros de la Comisión Dictaminadora y se presentará para su decisión final al Consejo de Aprobación.

Los investigadores aspirantes a recibir la distinción de "Investigador Nacional de Excelencia", además de cumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento del emeritazgo en el SNI, deberán ser propuestos por al menos dos investigadores que ya ostenten dicho nombramiento. Los méritos del postulante serán evaluados por un comité ad hoc internacional, cuya recomendación se presentará para su decisión final al Consejo de Aprobación. Sólo se otorgará un nombramiento al año sin exceder un número total de 50 distinciones.

ARTÍCULO 23º. Las distinciones tendrán validez a partir del 1º de enero de cada año con la siguiente duración:

- a) Candidato a Investigador Nacional: tres años y uno adicional de prórroga.
- b) Investigador Nacional Nivel I: tres años en el primer nombramiento y 4 en los subsiguientes.
- c) Investigador Nacional Nivel II: cuatro años en el primer nombramiento y 5 en los subsiguientes.
- d) Investigador Nacional Nivel III: cinco años en el primer nombramiento y a partir del tercer nombramiento consecutivo en este nivel, la vigencia será de diez años.
- e) Investigador Nacional Emérito: tal distinción será honorífica, manteniéndose los derechos y obligaciones correspondientes al nombramiento como Investigador Nacional Nivel III. Los miembros vigentes de las Comisiones Dictaminadoras no podrán ser



propuestos como Investigadores Nacionales Eméritos y se abstendrán de presentar candidatos para la obtención de esa distinción, hasta el término de su cargo.

f) Investigador Nacional de Excelencia: diez años.

ARTÍCULO 24. Con el objeto de estimular y promover la descentralización de las actividades de investigación en México, previa aprobación de la Comisión Dictaminadora correspondiente, se podrá extender la vigencia de los nombramientos hasta por dos años más a solicitud del interesado, en los siguientes casos:

Para los aspirantes a ingresar al SNI por primera vez y cuyo primer contrato laboral tenga como adscripción alguna institución de educación superior o de investigación en los estados de la República, al regresar del extranjero o después de haber obtenido el grado de doctor en una institución ubicada en el Distrito Federal.

Para los Candidatos a Investigador Nacional o Investigadores Nacionales, cuya adscripción sea alguna institución de educación superior o investigación del Distrito Federal y cambien de adscripción a algún estado de la república, la vigencia de su nombramiento será de dos años más.

ARTÍCULO 25. Los Investigadores Nacionales de 65 años o más de edad, que hayan permanecido en el Sistema al menos 15 años y después de una evaluación favorable de su último período, podrán solicitar la ampliación de su nombramiento a quince años.

ARTÍCULO 26. A las investigadoras cuyo embarazo ocurra durante el periodo de vigencia de su nombramiento, se les otorgará un año de prórroga, mediante solicitud expresa de la interesada. En estos casos, la producción científica y/o tecnológica que requerirá presentar en la siguiente evaluación, será la correspondiente al periodo de vigencia de su nombramiento convencional.

CAPÍTULO IX

De los criterios generales para la Evaluación.

ARTÍCULO 27. El objetivo general de estos criterios es el orientar los trabajos y las recomendaciones de las Comisiones Dictaminadoras, para la evaluación de los méritos científicos y tecnológicos reflejados en:

- a) La producción de investigación científica y/o tecnológica.
- b) La contribución a la formación de recursos humanos especializados.
- c) La participación en la labor de difusión y divulgación.
- d) Las aportaciones al impulso y fomento de la vinculación entre la actividad de investigación y los sectores productivo y social.
- e) La incidencia y apoyo al desarrollo de institucional.

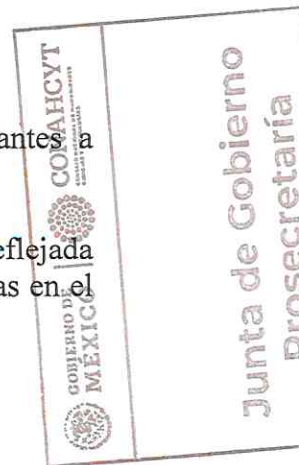


ARTÍCULO 28. Los elementos en que se sustenta la evaluación de los aspirantes a ingresar al SNI son:

- a) La productividad del último período de evaluación, así como de la obra global, reflejada a través de los resultados de su participación en las diversas actividades referidas en el objetivo general.
- b) La calidad de la producción reportada, en términos de:
 - la originalidad de los trabajos.
 - la consolidación de la(s) línea(s) de investigación.
 - el impacto de los productos.
 - la trascendencia y repercusión en la solución de problemas prioritarios.
 - el liderazgo y reconocimiento nacional e internacional.
 - el valor y los beneficios que aporten los productos obtenidos a través de los proyectos realizados.
 - La creación de empresas de alto valor agregado a partir del conocimiento científico-tecnológico.

ARTÍCULO 29. Los productos obtenidos a través de las diferentes actividades consideradas por el SNI son:

- a) Investigación Científica y/o tecnológica.
 - Artículos
 - memorias in extenso
 - libros
 - capítulos de libros
 - reseñas
 - opúsculos
 - patentes
 - certificados de invención
 - desarrollos tecnológicos
 - innovaciones
 - asesorías especializadas
 - transferencias tecnológicas



b) Formación de científicos y tecnólogos:

- dirección de tesis profesionales y de grado
- impartición de cátedra en licenciatura y posgrado
- libros de texto (educación superior)
- artículos en revistas educativas (educación superior)
- diaporamas o “software” educativo
- formación de investigadores
- formación de profesionistas
- formación de técnicos especializados

c) Difusión y divulgación:

- conferencias y seminarios
- participación en congresos
- libros
- capítulos en libros
- artículos (ediciones formales)
- ensayos (ediciones formales).

d) Vinculación investigación-sectores productivo y social.

- convenios de colaboración
- contratos para proyectos específicos
- desarrollo de posgrados orientados
- participación en actividades de educación continua en las empresas.

e) Desarrollo de institucional:

- generación, consolidación o fortalecimiento de unidades, talleres, bancos de información, laboratorios de investigación o acervos documentales, bibliográficos o de especies biológicas.
- creación y montaje de equipo para las actividades de investigación.
- formación de grupos de investigación.
- desarrollo y consolidación de posgrados.
- trabajo en equipos de investigación.
- colaboración en redes nacionales.
- tutoría de grupos nacionales emergentes.

ARTÍCULO 30. La ponderación de los criterios de valoración de cada Área o Comité deberá ser sometida al Consejo de Aprobación.

CAPÍTULO X DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 31. Además de las distinciones, el Sistema Nacional de Investigadores otorgará estímulos económicos en cada una de las categorías y niveles durante los periodos establecidos en el capítulo anterior.

Los estímulos económicos otorgados por el Sistema, se darán sin perjuicio de los ingresos que por concepto de salario, compensaciones y otras prestaciones tengan sus miembros. En particular están exentos del pago del impuesto correspondiente, según lo establece la fracción XX del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entrega de los estímulos económicos será mensual. El monto de los mismos será el importe que resulte de aplicar el salario mínimo mensual general vigente para el Distrito Federal, al número de salarios mínimos que corresponda a cada categoría y nivel, especificado a continuación:

- a) Candidato a Investigador Nacional: tres salarios mínimos
- b) Investigador Nacional Nivel I: seis salarios mínimos
- c) Investigador Nacional Nivel II: ocho salarios mínimos
- d) Investigador Nacional Nivel III: catorce salarios mínimos
- e) Investigador Nacional Emérito: catorce salarios mínimos
- f) Investigador Nacional de Excelencia: veintidós salarios mínimos

Aquellos investigadores que estén adscritos en alguna institución de los estados de la República, recibirán un salario mínimo adicional a los estipulados en el presente artículo.

ARTÍCULO 32. El CONACYT entregará un reconocimiento a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras y Comisiones Dictaminadoras Revisoras, por su loable y noble labor, y proporcionará el apoyo logístico y la infraestructura necesarios para realizar la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 33. La asignación y entrega de todos los estímulos estará sujeta a las condiciones mencionadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 34. Se considera deseable que todo Investigador Nacional realice una actividad docente. Adicionalmente a las actividades que realiza el investigador en el posgrado y con objeto de fomentar la formación de investigadores jóvenes, se otorgarán mensualmente dos salarios mínimos adicionales a los Investigadores Nacionales Nivel III que se hagan cargo de al menos una asignatura de licenciatura. Para tal efecto, el interesado deberá acreditar ante el Sistema haber impartido dichos cursos.

CAPÍTULO XI

DE LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS Y DE LA OPERACIÓN

ARTÍCULO 35. El estímulo económico asociado a la distinción se pierde cuando deja de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. La distinción de Investigador Nacional podrá conservarse sin el beneficio del estímulo económico con la jubilación o el abandono de las funciones por un periodo no mayor al de su designación como miembro del Sistema. En caso de incapacidad permanente o fallecimiento del investigador, se otorgarán los mismos estímulos económicos al interesado o a sus herederos, hasta la expiración de la vigencia del convenio correspondiente, con excepción de los casos de nombramientos por diez o quince años, para los cuales el beneficio se tendrá durante cinco años contados a partir del deceso.

ARTÍCULO 37. La entrega de los estímulos económicos a los miembros del SNI la realizará el CONACYT, a través de los instrumentos que implemente para dicho efecto.

ARTÍCULO 38. Para la formalización del ingreso al SNI, los aspirantes seleccionados, deberán suscribir un convenio con el CONACYT. Ello obliga a los miembros del Sistema a presentar el convenio debidamente firmado, así como un informe anual de sus actividades en los formatos establecidos. En caso de no entregar dicha documentación se suspenderá la entrega de los estímulos económicos. El pago de dichos estímulos se reanudará a partir de la fecha en que se subsane adecuadamente el incumplimiento, excluyendo los estímulos económicos correspondientes al periodo durante el cual se estuvo en falta.

CAPÍTULO XII

DE LOS AYUDANTES DE INVESTIGADOR NACIONAL NIVEL III

ARTÍCULO 39. Con el objeto de promover la incorporación de jóvenes al SNI, el Investigador Nacional Nivel III podrá proponer al Director del Sistema, de uno a tres ayudantes, que serán beneficiarios de un estímulo económico.

ARTÍCULO 40. Los ayudantes de Investigador Nacional Nivel III deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Trabajar en un proyecto de investigación del Investigador Nacional Nivel III que los proponga.

No estar incorporado al Sistema en ninguna de sus categorías.

Ser estudiante cursando al menos los dos últimos años de licenciatura, o ser estudiante de algún posgrado nacional.

Ser menor de 35 años.

Los ayudantes del Investigador Nacional Nivel III no deberán tener interés personal, familiar o de negocios, incluyendo al cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles.

ARTÍCULO 41. El aspirante a ayudante de Investigador Nacional Nivel III deberá entregar al Sistema los documentos siguientes:

- a) Solicitud escrita y rubricada por el Investigador Nacional Nivel III.
- b) Currículum vitae completo.
- c) Acta de nacimiento.
- d) Comprobante de estudios.
- e) Programa de actividades avalado por el Investigador Nacional Nivel III.



De cumplirse lo anterior, se dará de alta al ayudante de investigador a partir de la fecha en que se reciba la propuesta por escrito del Investigador Nacional Nivel III. La duración máxima improrrogable del estímulo económico para un mismo ayudante será de tres años.

ARTÍCULO 42. El estímulo económico será el mismo en todo el territorio nacional y tendrá las siguientes opciones:

Un ayudante, con 3 salarios mínimos.

Dos ayudantes, uno con 2 salarios mínimos, y uno con 1 salario mínimo.

Tres ayudantes, con 1 salario mínimo cada uno.

ARTÍCULO 43. El ayudante deberá suscribir un convenio anual, renovable a petición del Investigador Nacional Nivel III que lo propone. Para renovar el convenio, deberá entregar un informe anual de actividades aprobado y rubricado por el Investigador Nacional Nivel III.

ARTÍCULO 44. Se suspenderá el estímulo económico al ayudante por las causas siguientes:

- a) Por su incorporación al SNI.
- b) Por solicitud escrita formulada por el Investigador Nacional Nivel III.
- c) Por no entregar el informe al que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45. Es obligación de los miembros del Sistema informar de cualquier cambio de adscripción dentro de los 15 días naturales siguientes a que ocurra el hecho.

Toda la información presentada al SNI deberá ser verídica, comprobable y sujeta a auditoria. Será causa de baja definitiva del investigador dentro del SNI, si se acredita la alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada.

ARTÍCULO 46. En caso de que el investigador haya recibido estímulos económicos en demasía deberá reintegrarlos al SNI de manera inmediata, teniendo la posibilidad de

celebrar algún convenio por medio del cual se pueda llevar a cabo en su caso, la reintegración paulatina de los mismos.

ARTÍCULO 47. Los aspectos no previstos en este Reglamento, así como los casos de excepción no contemplados en el mismo, serán definidos por el Consejo de Aprobación.

ARTÍCULO 48. El Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores deberá revisarse anualmente y presentarse al Consejo de Aprobación para su análisis y ulterior aprobación por la Junta de Gobierno del CONACYT.

ARTÍCULO 49. Una vez incorporados oficialmente al SNI, los Investigadores Nacionales serán incluidos automáticamente en el Registro Nacional de Evaluadores Acreditados del CONACYT, de acuerdo con los criterios establecidos por los Comités de Acreditación, para cada una de las áreas del conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores de fecha 4 de febrero de 2002, que inició su vigencia en esa misma fecha.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día primero de enero de dos mil tres y para su difusión se incluirá en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.

TERCERO. Para todos aquellos investigadores que presenten su solicitud de evaluación para ingreso al SNI bajo la convocatoria del año 2003, los nombramientos y pagos de estímulos económicos entrarán en vigor el 1º de enero del año 2004. Para los investigadores vigentes a quienes corresponda presentarse a evaluación bajo la convocatoria 2003, se extenderá su nombramiento y estímulo económico hasta el 31 de diciembre del 2003 y a partir de esa fecha se contabilizará el período de su nombramiento conforme a lo estipulado en este Reglamento.

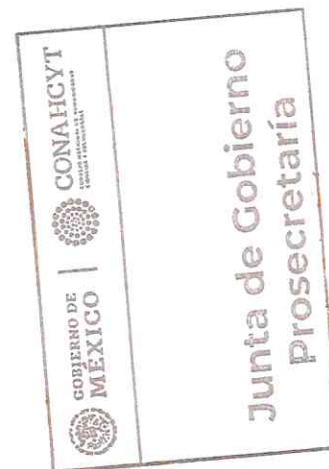
A partir del 2004 se seguirá el mismo procedimiento hasta regularizar a todos los investigadores del SNI que tengan un nombramiento vigente.

CUARTO. En el espíritu de garantizar el mayor equilibrio y paridad posibles entre las actividades científicas y tecnológicas, por única ocasión se llevará a cabo un proceso de selección de posibles investigadores Nivel III de entre los tecnólogos más destacados del país. Para ello el Comité de Aprobación integrará una Comisión Dictaminadora ad hoc de carácter internacional quién realizará los trabajos de evaluación correspondientes.

QUINTO. Los investigadores que a la fecha ostentan la Cátedra Patrimonial de Excelencia Nivel I que otorgaba el CONACYT, como una distinción para aquellos científicos particularmente destacados a nivel nacional e internacional, con el propósito de estimular la dedicación y continuidad en su trabajo de investigación y con ello impulsar tareas de especial interés nacional, recibirán automáticamente la distinción de Investigador Nacional de Excelencia, en sustitución de la primera.



SEXTO. Los investigadores que hayan sido distinguidos en años anteriores con el nombramiento de Investigador Nacional Emérito o la Cátedra Patrimonial de Excelencia Nivel I, quedarán exentos de la obligación de presentarse a la evaluación académica correspondiente.



Con fundamento en el artículo 12, fracción III, inciso j) del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, la que suscribe Mtra. Daniela Herrera Covarrubias, en mi calidad de Prosecretaria de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, certificó que el presente documento consta de 22 fojas útiles, escritas en anverso y reverso, que integran la siguiente documentación: Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, son copia fiel de la documentación que obra en los archivos de la Dirección de Estrategias y Procesos Jurídicos, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos. Se expide la presente certificación el día cuatro de agosto de 2023.

MTRA. DANIELA HERRERA COVARRUBIAS
DIRECTORA DE ESTRATEGIAS Y PROCESOS JURÍDICOS Y,
PROSECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE CONACYT



